



Libertad y Orden

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00035.**

Accionantes: **MARIA GLADIS ROJAS RAMIREZ C.C. No. 20.025.094**

Accionados: **CONVIDA EPS.**

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015, la cual fue recibida al correo electrónico de este estrado judicial, el día sábado 11 de septiembre del año 2021, así las cosas, Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente acción de tutela instaurada por **MARIA GLADIS ROJAS RAMIREZ C.C. No. 20.025.094**, por la presunta violación al derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida, presuntamente vulnerado por **CONVIDA EPS.**

**SEGUNDO:** En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y HOSPITAL SAN JOSE** por si a bien lo tiene intervenir.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual han sido las circunstancias y fundamentos, que conlleva a la desatención y reprogramación de la cita con especialista autorizada mediante No. 1100106040572

b).-Las razones por las cuales a la fecha no se le ha brindado la atención prioritaria que permita a la accionante ser valorada por el especialista en ONCOLOGIA.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

**CUARTO:** Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada e infórmese** al vinculado para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra, la respectiva comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterandole a la **CONVIDA EPS**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

**Adviértase a CONVIDA EPS**, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexádoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se INFORMA A LA COMUNIDAD y a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **085/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 76001-40-03-023-2021-00411-00

Concurado: Andrés Felipe Prieto Patiño., quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.466.406.

Se atiende lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 14.466.406..

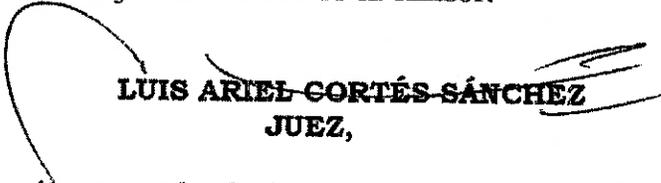
Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 76001-40-03-023-2021-00411-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se ENTERA a la Comunidad del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **085/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: **Pertenencia.**

Radicado bajo el número. **252584089001- 2019 - 00029**

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Demandados: Gladys Magdaniel Vidal y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena **Designar** como **curador ad litem**, para que represente a la parte vinculada como pasiva en la relación procesal, al profesional del derecho, abogado **Rolando Enrique Castro Díaz**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.315.535 y T.P No. 205277 del C.S. de la J. informándole y notificándole, que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de los precitados dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Comuníquesele por secretaría.

Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hay lugar, advirtiéndole que el cargo designado es de obligatoria aceptación, conforme a los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso., en consonancia con el Dto. Leg. 806 de 2020 y subsiguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ

Hoy 14 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **085/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No.110014003009-2019-01185-00  
Deudor. OMAR JAVIER MONROY ORTIZ  
C.C. No. 79.497.270.

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 79.497.270.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 110014003009-2019-01185-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
**JUEZ,**

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se ENTERA a la Comunidad del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **085/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. N° 1100140030092021-00326-00  
Deudora. JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS  
C.C. No. 1.022.378.242.

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 1.022.378.242.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 1100140030092021-00326-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se ENTERA a la Comunidad del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 085/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de septiembre de 2021.

Insolvencia de Persona Natural no Comerciante

Radicación: 76001-40-03-023-2021-00637-00

Deudor: Carlos Andrés Vidal Marquínez.

C.C. Nro. . 1.143.853.516

Se atiende lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Santiago de Cali – Valle del Cauca, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 1.143.853.516.

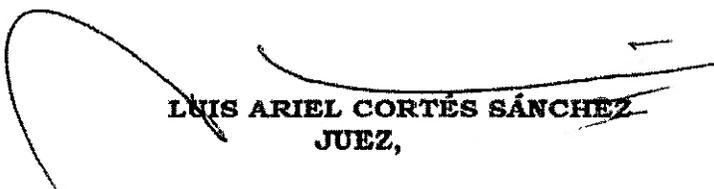
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 76001-40-03-023-2021-00637-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor a los siguientes: E-Mail. j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 8986868 Ext. 5232.

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de septiembre de 2021, se ENTERA a la Comunidad del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 085/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñon – Cundinamarca.**

El Peñon Cundinamarca a 13 de septiembre de 2021

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Radicación: 252584089001- 2021 - 00033

Para el Código Civil nuestro en su artículo 113 enseña: "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*". Ratificada esta obligación, en los Artículos 176 y 179 ibídem.

Expuesto ello, el despacho investido de jurisdicción y autoridad atiende la presente voluntad binaria (Artículo 42 Superior) radicada en la secretaria del juzgado, por tanto, **ADMITE** a trámite el matrimonio Civil, rubricado por los ciudadanos **NORFILIA DE JESUS RAMOS PEÑA**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.003.099.748 de Bogotá y el señor **ONEIVER PIRA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.146.448 de Bogotá. (sentencia C- 112 de febrero 9 de 2000 - Corte Constitucional; Artículos 115 y 126 del C.C. y numeral 3º del Artículo 17 del Código General del Proceso).

Para llevar a cabo el presente contrato solemne, se concita a las por contraer nupcias a las instalaciones del juzgado, para el próximo 23 de septiembre hogaño, a la hora de las 3 pm, incluido los señores María Edilma Gómez y Elver Iván Pira Pinzon, en su calidad de testigos para presenciar y firmar el acta, más no, para declarar, sobre las cualidades de los contrayentes. (Artículos 127 y 135 C.C.).

Corresponde a los interesados del acto por celebrar, gestionar la citación, notificación y comparecencia de estas personas, como principio de celeridad y legitimación, en solidaridad secretaria envié comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUIS ARIEL CORTÈS SÀNCHEZ**  
Juez,

Hoy 14 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **085/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO